Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 895/2003

VISTO:
Que por Decreto Nº 058/2003 del Departamento Ejecutivo Municipal y Resolución Nº 001/2003 del Honorable Concejo Deliberante, se establece el nombre de Centro de Salud Municipal "Dr. René Favaloro"; y

CONSIDERANDO:
Que se han estrechado lazos de afinidad con la Fundación Dr. René G. Favaloro de la República Argentina, entidad que rige todas las relaciones institucionales que tengan que ver con dicha institución y el nombre en memoria del prestigioso médico argentino.-
Que asimismo se estima procedente documentar mediante el instrumento legal respectivo, la autorización oficial del nombre del Dr. René Favaloro a nuestro Centro de Salud Municipal.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Huinca Renancó a suscribir convenio con los herederos del Dr. René G. Favaloro a los fines de obtener la autorización oficial para la denominación con el nombre de Dr. René G. Favaloro al Centro de Salud Municipal de Huinca Renancó y la leyenda textual "En memoria del Dr. René G. Favaloro" en dicha dependencia municipal.-

Art.2º).- El Convenio respectivo forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.3º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante en sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil tres.-

María G. Quevedo
Secretaria H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCO (CBA)

CARLOS JESUS RIVERO
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ANEXO I - ORDENANZA Nº 895/2003.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres, entre el Dr. Aldo Enrique Bazar - DNI Nº 6.657.638 - en su carácter de Intendente Municipal de Huinca Renancó y representante de la Intendencia de Huinca Renancó, con domicilio en calle Laprida Nº 206 en adelante la Intendencia y los Sres. Roberto R. Favaloro, Liliana E. Favaloro, ... Favaloro y ..... Favaloro, con domicilio en ..... en adelante los Autorizantes han resuelto celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

1) Los Autorizantes son legítimos herederos del Dr. René G. Favaloro, cuyos antecedentes y prestigio son de público y notorio conocimiento.-

2) El Intendente desea colocar en la fachada del hospital Centro de Salud Municipal de Huinca Renancó, sito en calle Uruguay Nº 537 de la misma localidad, la leyenda "En memoria del Dr. René G. Favaloro".-

3) Los Autorizantes desean contribuir desinteresadamente en la obra del Centro de Salud Municipal referenciado, AUTORIZANDO la colocación de la leyenda indicada.-

En virtud de ello, ambas partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO:

Los Autorizantes autorizan al Intendente a colocar, en la fachada del Centro de Salud Municipal de Huinca Renancó, sito en calle Uruguay Nº 537 de la misma localidad, la leyenda "En memoria del Dr. René G. Favaloro". La presente autorización podrá ser revocada por Roberto R. Favaloro y/o Liliana E. Favaloro y/o ..... Favaloro y/o ..... (bastando al efecto la firma de dos de ellos), en cualquier momento, sin derecho por parte de la Intendencia a percibir indemnización. A los efectos de la revocación sólo será necesario el envío de una nota suscripta por dos cualquiera de las personas precedentemente individualizadas al domicilio constituido por la Intendencia en el presente Convenio.-

CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES:

La Intendencia asume las siguientes obligaciones:

a) Mantener indemnes a los autorizantes respecto de cualquier reclamo que pudiere efectuar persona alguna como consecuencia de la autorización de uso del nombre del Dr. René G. Favaloro, objeto del presente.-

b) No realizar acto alguno que de ninguna manera pueda afectar el buen nombre y prestigio del Dr. René G. Favaloro y/o de sus herederos.-

c) Brindar en el Centro de Salud servicios médicos de muy buen nivel, acorde con la obligación asumida en el punto anterior.-

d) Cumplimentar la totalidad de las obligaciones con respecto a terceros que la colocación de la leyenda referenciada en la cláusula anterior implique y/o genere.-

e) No ceder temporaria o definitivamente, los derechos y las obligaciones emergentes de este contrato.-

CLAUSULA TERCERA, USO DEL NOMBRE:

Los autorizantes autorizan la utilización del nombre del Dr. René G. Favaloro bajo las siguientes modalidades y condiciones:

a) Dicho nombre podrá ser utilizado única y exclusivamente en la leyenda referenciada en la Cláusula Primera.-

b) Todos los contratos, lugares, propaganda, etc. en los que se pretenda invocar y/o utilizar el nombre del Dr. René G. Favaloro estarán sujetos a la autorización previa y por escrito de los Dres. Liliana E. Favaloro o Roberto R. Favaloro, indistintamente.-

CLAUSULA CUARTA, VIGENCIA:

LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de su suscripción. Se renovará a su vencimiento en forma automática, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su decisión en contrario con 5 (cinco) días de antelación, en los términos indicados en la cláusula PRIMERA.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCO (CBA.)

CARLOS JESUS RIVERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

////

CLAUSULA QUINTA, INCUMPLIMIENTO:
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Intendencia la constituirá en mora automática y dará derecho a los autorizantes a resolver el contrato sin necesidad de intimación previa, mediante nota suscripta por los Dres. Roberto R. Favaloro o Liliana E. Favaloro, indistintamente.-
Las obligaciones asumidas por la Intendencia subsistirán aún después de transcurrido el término de vigencia del presente contrato o resuelto el mismo.-
CLAUSULA SEXTA, DOMICILIOS, JURISDICCION:
A todos los efectos, legales, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen, judiciales o extrajudiciales, salvo que en forma fehaciente se comunique a la otra parte el nuevo domicilio. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCO (CBA)

CARLOS JESUS RIVERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE